



Constancia Secretarial. (27/04/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 28 de abril de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria

Auto de sustanciación

Alimentos

860013110001 2009 00483 00

Mocoa, Putumayo, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que, dentro del presente asunto, a través de providencia del 6 de noviembre de 2018 (Fl. 63 Archivo 01) se ordenó comisionar al Juzgado de Familia o Promiscuo de Familia del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca, para que asuma el control de pagos de alimentos de este proceso, en razón a que la demandante manifestó que su domicilio se encontraba en dicho municipio. A lo anterior, se tiene certeza que el juzgado comisionado asumió el control de pagos encomendado, toda vez que, puso en conocimiento a este despacho de dicha situación a través de oficio No. 3242 radicado en la secretaría de este despacho el 5 de diciembre de 2018 (Fl. 66 Archivo 01).

Ahora bien, a través de correo electrónico, la demandante solicitó que el control de pagos sea asumido por esta judicatura, toda vez que a la presente fecha ha variado nuevamente su domicilio, ubicándose en la vereda el Mesón del municipio de Mocoa, en consecuencia, se le dificulta trasladarse hasta la ciudad de Tuluá – Valle, para retirar la cuota de alimentos.

En virtud de lo anterior y dado que la solicitud deprecada se ajusta a la legalidad, esta Judicatura dispondrá dar por terminada la comisión impartida al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca y, en consecuencia, se dispondrá, librar oficios al juzgado comisionado y al ente pagador del demandado para ponerles al tanto de la decisión aquí adoptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar terminada la comisión impartida al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca, a través de providencia del 6 de noviembre de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO.- Oficiar tanto al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca, como al ente nominador del alimentante, para ponerles al tanto de la decisión adoptada en este proveído. Cúmplase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281471d0caa0b5a556d5fb27cd52a69bdd86848e8be833fc254e16b3738e35b9**

Documento generado en 27/04/2022 11:00:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**